

son los fieles de esta Auxiliar.

IX. Por tanto, el Sr. Cura para hacer más activa y eficaz la administracion espiritual en la poblada y extensa Parroquia, y así mismo obtener mayor instruccion y moralidad, como de hecho se está ya experimentando, tiene seis Vicarios; y en la cabecera, Sacristan mayor, Teniente y Penitenciario; y como Auxiliares, á los Sres. profesores del Seminario y al Capellan del Hospicio de Nuestra Señora de Guadalupe.

X. La poblacion de este pais fué desde muy antiguo de alguna importancia. Cuando en 1522, por orden de Hernan Cortés, vinieron atrevidos Gefes á conquistarlo, hubo reñidos combates con los indios capitaneados por su Jefe, el famoso rey Colimote y el Cacique Soma, rey de Jilotlan, que en aquel tiempo era una poblacion grande; y murieron muchos españoles con sus Gefes. Esta pérdida se reparó con los valientes Gonzalo de Sandoval y Cristobal de Olid, quienes con la ayuda de los indios de Zapotiltic capitaneados por su Cacique Minotlacoya, conquistaron por fin y pacificaron el pais, y se fundó la actual Colima en el mismo año 1522. El rey Felipe II le dió el título de Villa en 1554, siendo la tercera poblacion que se fundara en Nueva España, formando parte de las provincias de Avalos. Colima ha sufrido muchos estragos por las fuertes erupciones del volcan de su nombre. En 31 de Mayo de 1818 fué destruida esta ciudad en su mayor parte, á consecuencia de un fuerte terremoto, y despues fué reedificada con la

regularidad que hoy tiene.

XI. Durante la dominacion española, Colima formaba parte de la Intendencia de Guadalajara ó Nueva Galicia. En 1824 fué declarada Territorio de la República Mexicana. En 1836 se agregó al departamento de Michoacan, como Distrito. En 1846 recobró su categoría de Territorio. En 1857 la Constitucion general de este año, declaró Estado el Territorio de Colima, y fué su primer Gobernador el Sr. D. Manuel Alvarez. Bajo este aspecto la ciudad de Colima es y ha sido de alguna consideracion.

XII. Ni un sólo dato se encuentra en el archivo, de cuando esta Parroquia dejó de servirse en lo espiritual, por Padres Misioneros. El libro más antiguo es el de partidas de bautismos, y principia el último de Mayo de 1615. Ya en esta época era Parroquia importante, servida por el clero secular. En ese libro aparece como primer beneficiado el Sr. Cura Licenciado D. Francisco Barroso de Vera con dos Vicarios el Pbro. D. Felipe de Tapia y el Pbro. D. Juan de Grijalba. Al Sr. Barroso de Vera le sucedió, como Párroco beneficiado en el año 1620, el Sr. D. José López de Záins. Entre los Curas interinos figuran con posterioridad, el ameritado Sr. Cura D. Felipe de Islas, que despues fué Cura propio, y el célebre Sr. Cura D. MIGUEL HIDALGO y COSTILLA, quien con su carácter de interino estuvo al frente de esta Parroquia, desde el dia 10 de Marzo hasta el 26 de Noviembre de 1792. Continuaron

despues notables Curas propios, hasta el último que fué el Sr. Pbro. D. J. del Refugio Baez, cuya muerte acaeció el 7 de Marzo de 1882. En la actualidad está servida esta Parroquia, interinamente, por el Sr. Pbro. D. Mariano T. Ahumada. Cura propio de San Francisco Almolóyan, Provisor y Vicario General de esta S. Mitra.

XIII. Esta Parroquia perteneció á la Diócesis de Michoacán hasta 1795, en cuyo tiempo el Sr. Dr. D. Gaspar Gonzalez de Cándamo, Canónigo de la Santa Iglesia de Guadalajara, comisionado por su M. I. y V. Cabildo, Sede vacante, para ejecutar las Cédulas reales de 17 de Abril de 1789 y de 11 de Julio de 1794, por edicto de 12 de Agosto de 1795, mandó agregar al Obispado de Guadalajara, las Provincias de la Barca, Zapotlan y Colima que habian pertenecido al Obispado de Michoacán. En este año 1795, era párroco propio el benéfico y benemérito Sr. Cura D. Felipe Gonzalez de Islas. Así es que, el Sr. de Islas fué el último Cura cuando se desmembró de Michoacán, y el primero cuando Colima se agregó al Obispado de Guadalajara. Fué además quien formó el primer libro de Gobierno á fin del siglo pasado.

XIII. Por decreto consistorial expedido en Roma á 11 de Dbre. de 1882, Colima, Capital del Estado, fué elevada al alto rango de Ciudad Episcopal. He aquí los términos del citado decreto: "La Ciudad de Colima en la region mexicana, y cabecera de la provincia del mismo nombre, goce de todas las prerrogativas.

hombres, gracias y dignidad que le convienen, como residencia Episcopal, sin que pueda ser considerada menor que cualquiera otra Ciudad Episcopal." La formal ejecucion de ese superior decreto de Ereccion, se verificó el 19 de Nbre. de 1882, por Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Guadalajara, Dr. D. Pedro Loza, quien al efecto subdelegó la facultad, pontificia, segun las instrucciones de Su Santidad, al Sr. Arcediano de la Iglesia Catedral de Guadalajara D. Luis Michel.

XV. Fuimos preconizado primer Obispo de la Diócesis de Colima en el solemne Consistorio celebrado en Roma el dia 15 de Marzo de 1883. La Bula de institucion y demas documentos análogos de Nuestro Smo. Padre el Sr. Leon XIII, los recibimos el 15 de Mayo del mismo año 1883. El 27 del mismo Mayo recibimos la Uncion Episcopal y al mes siguiente 27 de Junio tomamos posesion de la Diócesis, y celebramos de pontifical por primera vez en nuestra provisional Catedral de Colima, el dia 29 del mismo Junio y año. Otros importantes pormenores constan en nuestra primera Carta Pastoral expedida en Guadalajara á 28 de Mayo de 1883.

XVI. En los libros del archivo parroquial, de los que me vuelvo á ocupar, consta que desde el año 1630 habia en esta ciudad establecidos los conventos de Religiosos Franciscanos, Mercedarios y de San Juan de Dios: pues frecuentemente se encuentran partidas de bautismos en que se dice: "que con licencia del Sr. Cura beneficiado Dr. D. Juan Bernal de Zúñiga, hasta 1625, y del Sr. Cura D. Mateo Ruiz de Monta-

ño, sucesor del Dr. Zúñiga, bautizaron solemnemente etc. . . . encontramos las firmas de los R. R. P. P. Guardianes de S. Francisco, Fr. Juan de Salvatierra, Fr. Alvaro Solórzano, otras veces del R. P. Fr. Bernardino Vergara, Lector de Teología etc.; ó ya sucesivamente de los R. R. P. P. Comendadores del convento de la Merced, Fray Francisco A. Flores, Fray José Asevedo, Fray Tomás Fuentes etc.; ó ya tambien del R. P. Fray Alonzo de Avila y Alvarado, religioso del Convento de S. Juan de Dios Esto concuerda con lo que dice el Sr. Mota Padilla en el Capítulo XIX, parágrafo 12 de su Historia de la conquista de Nueva Galicia: "Colima es Curato de Clérigos, y tiene un convento de Religiosos Mercedarios y Hospital de San Juan de Dios; y para la administracion de indios, religiosos de San Francisco á que están sujetos los pueblos de Comuyan, Xuchitlan, Zacualpa, Xuluapa, Xuajalapan, Coximatlan, Nahualapan, y en ellos hay más de mil y quinientos indios, y más de doscientas personas de otras calidades, sin las que pueblan la Villa."

XVII. Hasta el año 1843 permaneció aquí un religioso venerable de la Orden de San Juan de Dios; y los Religiosos Mercedarios dejaron de residir en esta ciudad, cuando en virtud de las leyes de Reforma los dejaron sin templo y sin convento.

XVIII. Rebuscando en los libros del archivo alguna constancia sobre el Patron Principal de esta ciudad ó de la Parroquia, no nos ha sido posible encontrar noticia alguna. Lo que tenemos á la vista es un

extracto de documentos relativos al culto que se tributa en esta ciudad á Nuestra Señora de la Merced y á San Felipe de Jesus.

XIX. El documento relativo al culto de la Santísima Virgen de la Merced, es un certificado suscrito por el Municipio, de un prodigio obrado por la intercesion de la Santísima Virgen de las Mercedes en una esterilidad de lluvias en 1803, y testimonio de que ha sido especial protectora de los moradores de Colima, en todas las calamidades públicas. He aquí el motivo porque es solemnísimo el culto que se le tributa en el dia de su festividad, 24 de Setiembre, y porque se le tiene como especial Patrona en el temporal de aguas, y se le invoca con confianza en las mayores necesidades y aflicciones.

XX. Respecto del culto de San Felipe de Jesus, hay un testimonio de las declaraciones que rindieron varios testigos caracterizados ante la autoridad competente, en 11 de Julio de 1805, sobre el Patronato de San Felipe de Jesus, declarando bajo la religion del juramento: "que por tradicion no interrumpida de sus mayores se sabe y es constante, que como maravillosa fué la eleccion que se hizo del ínclito. Protomártir Americano, San Felipe de Jesus, para Patron de incendios y temblores de esta Villa, etc... y que lo votaron y juraron Patron" Hay tambien una acta extendida el 6 de Setiembre de 1819, en que el clero, las autoridades civiles y vecindario, renovaron el voto hecho en 1805, de solemnizar la festividad de San Felipe de Jesus, jurado Patron con-

tra los temblores. Este es el motivo seguramente, porqué la Parroquia lleva el nombre de San Felipe de Jesus.

XXI. En vista de tales antecedentes, queda subsistente lo que sobre Patronato de la Santísima Virgen de Guadalupe dijimos en nuestra primera pastoral, pues no hay documento, ni tradicion fehaciente del Patron Principal de esta ciudad, ni del Titular del Templo Parroquial, el cual ha sido provisional desde el año 1818, por haberse derruido el que existia á consecuncia del horrible terremoto de aqnel año.

XXII. El templo del Beaterio dedicado á la Purísima Concepcion de María Santísima, sirve actualmente de Parroquia y á la vez de Catedral.

XXIII. El dia 27 de Junio durante la Santa Visita, viérnes inmediato despues de la Octava de Corpus Christi, hicimos la solemne consagracion de nuestra Diócesis al Sagrado Corazon de Jesus, por las razones y motivos que expusimos en nuestra Circular y Edicto de 13 de Abril de 1884.

XXIII. Los feligreses de la Parroquia de San Felipe de Jesus de Colima con sus seis Vicarías, ascienden á cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos.

XXV. Despues de haber visitado todas las Vicarías nos hallamos en la de San Jerónimo de los Angeles el 12 de Julio, 1884, in via para la última Parroquia por visitar; y declaramos cerrada la que practicamos en la de S. Felipe de Jesus de Colima.

PARROQUIA DE TONILA.

I. Entramos á esa Parroquia el dia 13 de Julio de 1884, y luego comenzamos la Santa Visita en debida forma.

II. El templo Parroquial, aunque amplio, reclama el celo del hacendoso, prudente y virtuoso Sr. Cura como en efecto ya está empeñado por el decoro de la Casa de Dios; pero los paramentos sacerdotales, vasos sagrados é imágenes de veneracion pública, estan en muy buen estado.

III. La Santísima Virgen de Guadalupe es la Titular del Templo y Patrona de la Parroquia.

III. Tiene en su comprension Parroquial dos magníficas Haciendas, la de San Marcos y Quesería, y los feligreses muchos elementos de vida y de trabajo. El censo de poblacion asciende á siete mil seiscientas almas.

V. El archivo Parroquial está en muy buen estado, y en él se registra: "que en el año 1727 se empezaron á asentar las primeras partidas de bautismos en este lugar siendo Vicaría de la Parroquia de Tuxpan, perteneciente al Obispado de Michoacan: Que en 4 de Agosto de 1795 pasó el Curato de Tuxpan, con su ayuda de Parroquia de Tonila y otras dos Parroquias, al Obispado de Guadalajara: Que á 3 de Enero de 1893, se dividió de Tuxpan esta Vicaría, por haber sido erigida en Parroquia: Que quedó de Cura interino el Sr. Br. D. Cayetano Ramirez de Oliva: Y que el 1.º de Mayo de 1803, lo recibió como Cu-

ra beneficiado el Sr. Br. D. Marcelino Figueroa." El decreto de Ereccion expedido por el Illmo. Sr. Cabañas, no se registra; pero el Sr. Cura D. Pedro de Ocampo que actuó como Cura desde el año 1813 y lo fué por muchos años de esa Parroquia, puso una nota en un libro de Gobierno, diciendo: "que á 27 de Enero de 1815 los insurgentes invadieron esta poblacion, quemaron los archivos y en el incendio pereció el libro de Gobierno."

VI. Esa Parroquia es limítrofe con el Arzobispado de Guadalajara: por Peaya, con la Parroquia de Tuxpan; por el Durasno, con la de Zapotlan; y por el "Ojo de Agua" y "Gachupines," con el de Sn. Gabriel.

VII. Declaramos cerrada la Visita local el dia 21 de Julio y la general de la Diócesis á nuestro regreso á la ciudad episcopal, que fué el 25 del mismo Julio de 1884.

El número total de diocesanos en el Obispado de Colima es de ciento cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve.

ARCHIVOS PARROQUIALES.

Nos referimos á lo prevenido y preceptuado en las Constituciones Sinodales y Autos de Visita, respecto al deber que el Párroco tiene de vigilar y guardar cuidadosamente sus respectivos archivos. Si en lo pasado, aludiendo á los trastornos públicos y generales, se hubieran podido observar las sabias prescrip-

ciones diocesanas, y los revoltosos no hubieran quemado los archivos, poseeríamos en el dia un gran número de preciosos manuscritos que para siempre se han perdido, y cuya perdida siempre deploraremos.

CONSTITUCIONES SINODALES.

Son de ésta Diócesis de Colima las vigentes en la Arquidiócesis de Guadalajara, expedidas y mandadas observar por el Illmo. Sr. Obispo Dr. D. Juan Cruz de Cabañas á principios del presente siglo, y reformadas por sus dignos sucesores. Las especiales que providenciamos para el Curato de Tomatlan, no derogamos para esa Parroquia, las generales, de la Diócesis. Declaramos tambien vigente la Circular expedida por el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, Dr. D. Pedro Loza, en Zapotlan á 7 de Febrero de 1883, relativa á la obligacion que los Señores eclesiásticos tienen en conciencia de firmar lo que les corresponde del registro Parroquial, como está mandado por repetidas disposiciones; y mandamos que se observe y cumpla con la mayor exactitud, y bajo la misma sancion impuesta por el Illmo. Sr. Arzobispo y que consta en aquel interesante documento. Las citadas Constituciones Sinodales y la Circular de que hemos hablado, se trascribirán en los nuevos libros de Gobierno si los antiguos en que constan están deteriorados. Los Sres. Curas de las Parroquias nuevamente erigidas las copiarán en su nuevo libro de Gobierno, procurándolas de los Curatos limítrofes; y mandamos:

que ambas piezas se estudien, para que se observen y cumplan tanto por los Sres. Párrocos, como por los demás Sacerdotes sus cooperadores en el sagrado ministerio.

ACUERDOS CON LOS ORDINARIOS

DE LAS DIOCESIS LIMITROFES

Con el Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Pedro Loza, Dignísimo Arzobispo de Guadalajara, de cuya Metrópoli es sufraganea esta Diócesis de Colima, y con el Dignísimo Sr. Obispo de Zamora, Dr. D. José María Cásares y Martínez, de quien somos tambien límites, tenemos arreglados determinados convenios, para consultar á la mayor utilidad y provecho de los fieles de las respectivas Diócesis. Más aunque estamos en plena práctica de nuestros mutuos acuerdos; no de todos los Párrocos son conocidos los términos de esos convenios. Por tanto, para instruccion de los Sres. Curas y demás Sacerdotes de Parroquias límites, trascribimos, de los dos citados convenios los artículos siguientes:—Art. 1.º Los Curas límites, de ambas Diócesis, podrán dirigirse misivas, cuando sea necesario, para la celebracion de matrimonios que se hayan de contraer en cualquiera de ellas, salvando el conducto ordinario de los respectivos Gobiernos Eclesiásticos. Art. 3.º Podrán así mismo, celebrarse en cualquiera de las dos Diócesis, los matrimonios, aunque los dos contrayentes sean domicilia-

rios de la otra, siempre que el Ordinario á quien se ocurra, en cuya Diócesis se trata de verificar el matrimonio, se satisfaga perfectamente de la buena fé de los interesados pudiéndose en este caso, conceder á las partes las dispensas necesarias, con arreglo á las comunicaciones de facultades de que habla el artículo II. No obstante, celebrado algun matrimonio conforme al tenor de este artículo, (3.º) el Cura que lo autorice, remitirá por conductos de su Ordinario, al Párroco propio de los contrayentes, testimonio autorizado, de la partida de matrimonio, para que la pase al libro de su Parroquia y juntamente con dicho documento, le remitirá tambien el importe de los derechos, con arreglo al arancel de la Diócesis de los contrayentes salvo que les perdonen en todo ó en parte.— Art. 6.º Los Párrocos y demás eclesiásticos que residan en los Curatos límites de ambos Obispados, ejercerán su ministerio conforme al tenor y forma de las licencias que por escrito tuviéren de su Ordinario, cuando obtenido el permiso necesario pasen á los Curatos límites del otro Obispado, por causa de desempeñar su ministerio sacerdotal y para auxiliarse mutuamente en sus funciones sagradas. Para esto es condicion precisa, que dichas licencias sean presentadas previamente al Párroco del lugar.— Art. 7.º Los eclesiásticos de uno y otro Obispado, que residieren por más de un mes en el ajeno, asistirán á las conferencias eclesiásticas, si las hubiere en el lugar donde residen; pero desde el momento que lleguen al mismo lugar se sujetarán á todas